

PAGINA	PAGINA
Resolución del Ayuntamiento de Orense referente al concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Doctor Arquitecto Superior.	20617
Resolución del Ayuntamiento de Orense referente al concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Albañiles.	20617
Resolución del Ayuntamiento de Orense referente al concurso-oposición para la provisión de seis plazas de operarios especializados en electricidad.	20617
Resolución del Ayuntamiento de Orense referente a la oposición libre para la provisión de una plaza de Cabo de la Policía Municipal Femenina.	20617
Resolución del Ayuntamiento de Orense referente a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Técnico de Administración General.	20617
Resolución del Ayuntamiento de Parla referente a la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Técnico municipal, encuadrada en el subgrupo de Técnicos de Administración Especial.	20618
Resolución del Ayuntamiento de Petrel (Alicante) referente a la convocatoria para proveer en propiedad, mediante oposición, una plaza de Aparejador o Arquitecto Técnico de esta Corporación.	20618
Resolución del Ayuntamiento de Puebla del Brollón relativa a oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General de esta Corporación.	20618
Resolución del Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo) referente a la oposición para cubrir una plaza de Administrativo de Administración General.	20618
Resolución del Ayuntamiento de San Antonio Abad (Ibiza) sobre oposición para propiedad de cuatro plazas de Auxiliares de Administración General.	20618
Resolución del Ayuntamiento de San Antonio Abad (Ibiza) sobre oposición para propiedad de una plaza de Cabo-Jefe de la Policía Municipal.	20618
Resolución del Ayuntamiento de San Antonio Abad (Ibiza) sobre oposición para propiedad de una plaza de Delineante.	20618
Resolución del Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat referente a la oposición para la provisión en propiedad de tres plazas vacantes de Técnicos de Administración General.	20618
Resolución del Ayuntamiento de Santiago de Compostela referente a la oposición libre para la provisión de plazas de Auxiliares de Administración General.	20618
Resolución del Ayuntamiento de Santurce-Ortuella (Vizcaya) referente a la oposición para proveer en propiedad dos plazas de Auxiliares de Administración General.	20619
Resolución del Ayuntamiento de Soria por la que se anuncia oposición libre para cubrir la plaza vacante de Arquitecto.	20619
Resolución del Ayuntamiento de Soria por la que se anuncia oposición libre para cubrir dos plazas vacantes de Técnicos de Administración General.	20619
Resolución del Ayuntamiento de Torrijos (Toledo) por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos en el concurso-oposición convocado para proveer en propiedad una plaza de Aparejador municipal.	20619
Resolución del Ayuntamiento de Valencia referente al concurso-oposición libre para proveer una plaza de Ayudante Facultativo de Ingeniería, vacante en esta Corporación.	20619
Resolución del Ayuntamiento de Villavieja referente a la oposición para proveer una plaza vacante de Auxiliar de Administración General.	20619
Resolución del Cabildo Insular de Gran Canaria referente a la oposición para la provisión de las vacantes de Técnicos de Administración General de esta Corporación.	20619

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

20502 *ORDEN de 29 de septiembre de 1976 por la que se prorroga la vigencia del Plan de Estudios de las Escuelas Sociales, aprobado por Orden de 7 de abril de 1967, durante el curso académico 1976-77.*

Ilustrísimo señor:

Creada por Orden ministerial de 23 de julio de 1975 la Comisión Asesora para el estudio del proyecto básico del nuevo Plan de Estudios de las Escuelas Sociales, previsto en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1973, y finalizados sus trabajos, se emitió por dicha Comisión el correspondiente dictamen.

A la vista de él, la Dirección General de Empleo y Promoción Social remitió al Ministerio de Educación y Ciencia su propuesta concreta de Plan de Estudios, siendo necesario seguir una específica tramitación, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 46 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa.

No habiendo finalizado el necesario proceso de elaboración y trámite de las modificaciones a introducir en el Plan de Estudios y siendo preciso mantener la continuidad de las enseñanzas de Graduado Social, habida cuenta de los intereses del alumnado y de los posibles perjuicios que de otra forma pudieran derivarse,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga la vigencia del Plan de Estudios de las Escuelas Sociales, aprobado por Orden ministerial de 7 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), durante el curso académico 1976-77.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la disposición transitoria primera de la Orden de 23 de julio de 1975 por la que se crea la Comisión Asesora para el estudio del proyecto básico del nuevo Plan de Estudios de las Escuelas Sociales, en la que se establece que el nuevo Plan de Estudios entrará en vigor en el curso 1976-77.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de septiembre de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmo. Sr. Director general de Empleo y Promoción Social.

20503 *ORDEN de 15 de octubre de 1976 por la que se modifica el artículo 1.º de la Orden de 22 de enero de 1964 por la que se creó la Comisión Coordinadora entre las Universidades Laborales y Mutualidades Laborales.*

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial del Departamento de 22 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero siguiente) fue constituida la Comisión Coordinadora entre las Universidades Laborales y las Mutualidades Laborales, como cauce normal de comunicación entre aquellas Instituciones y estas Entidades gestoras, ordenando sus relaciones y estableciendo las normas de funcionamiento de la citada Comisión.

Creada por Decreto 160/1976, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del día 9), la Subsecretaría de la Seguridad Social, a la que corresponde prever, ordenar y resolver cuanto estime procedente en el ejercicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Trabajo en materia de Seguridad Social, a fin de adecuar la composición de la Comisión Coordinadora entre las Universidades Laborales y las Mutualidades Laborales a la actual estructura, en el Departamento, de los órganos superiores que ostentan competencias directivas en materia de Seguridad Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de enero de 1964 por la que fue creada la Comisión Coordinadora entre las Universidades Laborales y las Mutualidades Laborales queda redactado en los términos siguientes:

«La Comisión Coordinadora entre las Universidades Laborales y las Mutualidades Laborales será presidida por el Subsecretario de la Seguridad Social, actuando como Vicepresidente el Director general de Servicios Sociales.»

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 15 de octubre de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Subsecretario de la Seguridad Social.

20504 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las industrias del Curtido, Correas y Cueros industriales.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las industrias del Curtido, Correas y Cueros industriales, y

Resultando que con fecha 6 de septiembre de 1976 tuvo entrada en esta Dirección General escrito del Sindicato Nacional de la Piel con el que se remitía, para su homologación, el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Empresas y trabajadores de la Industria del Curtido, Correas y Cueros industriales de las provincias de Alava, Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, La Coruña, León, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, que fue suscrito previas las negociaciones correspondientes, por la Comisión Deliberadora designada al efecto, el día 14 de julio del año en curso, acompañándose al referido escrito los informes y documentos reglamentarios e informe favorable para su homologación;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 696/1975, de 8 de abril, y 2931/1975, de 17 de noviembre, previos los informes de la Comisión, el Convenio fue elevado al Consejo de Ministros, el que en su reunión de 1 de octubre de 1976 adoptó el acuerdo de reducir el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, al 23,08 por 100, que equivale al índice del coste de vida en los doce meses precedentes y tres puntos;

Considerando que esta Dirección General de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose por lo demás el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden citados anteriormente, procede su homologación, reduciendo el incremento salarial al 23,08 por 100, como consecuencia de la limitación acordada por el Consejo de Ministros;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

1. Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Empresas y trabajadores de las Industrias de Curtidos, Correas y Cueros industriales de las provincias mencionadas, con las adaptaciones siguientes:

a) Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 23,08 por 100, equivalente al índice del coste de vida en los doce meses precedentes y tres puntos.

b) Que el incremento señalado en el apartado anterior se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en mayo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

c) Que los salarios deberán permanecer invariables durante los doce primeros meses de sus efectos económicos.

2. Ordenar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Que se comunique esta Resolución a la Secretaría General de la Organización Sindical; para su notificación a la Comisión Deliberadora, haciéndose saber que con arreglo a lo establecido en el artículo 12-4 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical. Madrid.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS DEL CURTIDO, CORREAS Y CUEROS INDUSTRIALES

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

SECCION 1.ª AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 1.º *Ámbito territorial*.—1. El presente Convenio es de aplicación obligatoria en las provincias de Alava, Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, La Coruña, León, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

2. Se aplicará asimismo a los centros de trabajo ubicados en las citadas provincias, aun cuando las Empresas tuvieran el domicilio social en otras no afectadas, y a los centros de trabajo que fueran trasladados desde una provincia incluida a otra que no lo estuviera.

3. Será igualmente de aplicación en aquellas provincias no enunciadas cuando en forma reglamentaria acuerden su adhesión las Juntas Sindicales afectadas, según lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

Art. 2.º *Ámbito funcional*.—El Convenio obliga a todas las Empresas de curtidos, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería, que se rigen por la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de junio de 1969.

Art. 3.º *Empresa de nueva instalación*.—El Convenio obliga también a las Empresas de nueva instalación que estén incluidas en sus ámbitos territorial y funcional.

Art. 4.º *Obligación total*.—Las Empresas afectadas lo serán en su totalidad, salvo lo señalado en el artículo 5.º, sobre el ámbito personal.

Art. 5.º *Ámbito personal*.—1. Afecta a la totalidad de los trabajadores de las Empresas incluidas en el ámbito funcional, así como al personal que en adelante forme parte de las respectivas plantillas de aquéllas.

2. Quedan exceptuados los Consejeros a que se refiere el apartado c) del artículo 2.º de la Ley 16/1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales.

SECCION 2.ª VIGENCIA, DURACION, PRORROGA, RESCISION Y REVISION

Art. 6.º *Vigencia*.—El presente Convenio entrará en vigor el día en que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la aprobación de la autoridad laboral, pero sus efectos económicos se retrotraerán, en todo caso, al día 1 de junio de 1976.

Art. 7.º *Duración*.—La duración de este Convenio será de dos años, finalizando el día 31 de mayo de 1978, cualquiera que sea la fecha de su aprobación, prorrogándose de año en año por tática reconducción.

Art. 8.º *Rescisión y revisión*.—1. Serán competentes para denunciar el Convenio, proponiendo rescisión o revisión, la tota-